

ACUERDO DE ESCISIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-153/2017

RECORRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete

Acuerdo de sala que **ESCINDE** el escrito denominado por el partido político recurrente como “ampliación de demanda” del recurso al rubro identificado a fin de que se integre y se registre un nuevo expediente de recurso de apelación.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad Responsable:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de actualización del portal de pautas del INE.

El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el PRI presentó en la Oficialía de Partes del INE un oficio dirigido a la autoridad responsable, solicitando que la actualización del portal de pautas de radio y televisión del INE se realice al día siguiente del ingreso de dichos materiales por parte de todos y cada uno de los sujetos obligados.

1.2. Recurso de Apelación. El diecisiete de mayo, el PRI interpuso el presente recurso para cuestionar la omisión de dar respuesta a la solicitud señalada en el párrafo anterior.

1.3. Informe Circunstanciado. Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable manifestó que el dieciocho de mayo del año en curso se dio respuesta a la petición del actor.

1.4. Escrito del PRI. El siguiente veintidós de mayo, el Representante Suplente del PRI ante el Consejo General del INE, presentó un escrito denominado de “ampliación de demanda”.

1.5. Nuevo informe circunstanciado. Con fecha veintiséis de mayo del presente año, la autoridad responsable rindió su informe sobre el escrito que el PRI denominó “ampliación de demanda”.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹**

Lo anterior porque en el caso de los conceptos de agravio expresados por el partido político recurrente se advierte la existencia de dos pretensiones diversas, que pueden ser conocidas y resueltas por este órgano jurisdiccional especializado de manera independiente, tal y como se explica en el considerando siguiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación que trasciende al fondo de la *litis* planteada por el actor, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

¹ consultable a fojas 447 a 449, de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, "Jurisprudencia".

3. ESCISIÓN

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la demanda que da inicio a un medio de impugnación, en materia electoral, se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual se debe atender, sustancialmente, a lo que quiso decir y no sólo a lo que expresamente dijo en su escrito de demanda, fundamentalmente.

Tal criterio reiterado ha dado origen a la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, identificada con la clave 4/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".²**

En el presente recurso de apelación, se advierte que el PRI controvierte la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para que la actualización del portal de pautas de radio y televisión del INE, se realice al día siguiente del ingreso de dichos materiales por parte de todos y cada uno de los sujetos obligados.

² consultable en la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1, "Jurisprudencia", a fojas 445 a 446.

SUP-RAP-153/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

Por otra parte, al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable manifestó que el día dieciocho de mayo del año en curso dio respuesta a la petición del actor.

Al respecto, el veintidós de mayo de presente año, el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, presentó en este expediente un escrito al que denominó de “ampliación de demanda”, en el cual alega que recibió un oficio de la autoridad responsable donde se expresan las situaciones de hecho por los que a la fecha no se ha actualizado el portal de radio y televisión, sin plasmar los fundamentos legales y motivación jurídica de tal actuar, por lo que tal omisión, le causa perjuicio a sus derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública, en virtud de que se contraviene el principio de legalidad.

Ante tal eventualidad, el veintiséis de mayo del presente año, la autoridad responsable rindió su informe sobre el escrito de ampliación de demanda, desestimando los agravios expuestos en el mismo.

En este contexto, en el expediente obran dos escritos presentados por el partido político recurrente mediante los cuales se advierte la expresión de dos pretensiones diversas porque:

- 1) Se impugna la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud.
- 2) Se controvierte la respuesta a dicha solicitud por vicios propios.

SUP-RAP-153/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

En este orden de ideas, lo procedente, conforme a Derecho, es escindir el escrito de lo que el partido político recurrente denomina como “ampliación de demanda” del recurso al rubro identificado.

Lo anterior, toda vez que el PRI, en el apartado intitulado “AGRAVIOS” de su escrito de “ampliación de demanda”, hace valer como PRIMER AGRAVIO, la omisión de dar una respuesta congruente con lo solicitado y, como SEGUNDO AGRAVIO, la omisión de difundir información pública en el portal de pautas del INE, previo a la difusión por los concesionarios.

En consecuencia, se debe remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que, con el escrito denominado de “ampliación de demanda”, se integre otro expediente de recurso de apelación, y proceda a inscribirlo en los registros respectivos de este órgano jurisdiccional federal. Hecho lo anterior se deberá remitir el nuevo expediente a la Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para que proceda como en Derecho corresponda.

Lo anterior, a fin de hacer efectivo el derecho constitucional de acceso eficaz a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

4. A C U E R D O

PRIMERO. Se **escinde** el escrito presentado el veintidós de mayo de presente año por el PRI, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. **Remítase** el expediente, con sus anexos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que integre y registre el nuevo expediente de recurso de apelación, con la parte escindida.

TERCERO. **Túrnese** de inmediato, a la Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, el nuevo expediente de recurso de apelación, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado José Luis Vargas Valdez, fungiendo el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SUP-RAP-153/2017
ACUERDO DE ESCISIÓN

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE
GONZALES

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO